

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2013 00504 00**
Sustanciación No. 1251*

En atención a las solicitudes visibles en el anexo 10 del expediente digital, el despacho niega las mismas en atención a que como se parecía en auto proferido el 30 de junio del 2017 (folio 83 del anexo 01 del expediente digital) no existió dentro del presente asunto medida cautelar con relación al salario de la demanda, por lo tanto, no se puede ordenar levantar una medida que no fue decretada y por consiguiente no produjo efecto alguno por esta autoridad ni puesta a disposición por otra ninguna autoridad, como tampoco se puede ordenar la conversión de títulos judiciales que no han llegado a este despacho. Igualmente, las solicitudes de conversión que considere procedentes el peticionario, las debe realizar ante la autoridad que crea que deba convertir a favor de este Despacho y no al contrario, es decir a la autoridad receptora, acreditando por lo demás el supuesto error cometido por el pagador respectivo, lo anterior conforme a los artículos 78 numeral 10 y 43 numeral 4 ambos del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 171
Fecha de notificación por estado 08/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee45d33ad1985362e4acaa5b3fdc6a3d4947aee1fdc169e2f672a628bcba05a**
Documento generado en 07/10/2021 01:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>